

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17873 *Orden ITC/3066/2011, de 10 de noviembre, por la que se establecen los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Dirección General de Comercio e Inversiones.*

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden ITC/809/2008, de 13 de marzo, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior, se ha mantenido de forma estable la demanda de los operadores y entidades que desean obtener asistencia técnica, a cargo de los servicios de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior, dependientes orgánica y funcionalmente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que establece sus objetivos de actuación y funcionamiento, a través de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

Considerando que el Real Decreto 1226/2010, de 1 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dispuso la supresión de la Secretaría General de Comercio Exterior, y la atribución a la Dirección General de Comercio e Inversiones de buena parte de las competencias que aquella ejercía, en particular, las referidas a la coordinación funcional de las actividades de asistencia técnica y certificación en relación con organismos internacionales, empresas y sectores, de acuerdo con el artículo 3.1.m) del citado Real Decreto, se hace necesario, en lo sucesivo, referir a ésta última las nuevas disposiciones que procedan en estas materias.

Desde la publicación de la Orden ITC/809/2008, de 13 de marzo, se ha comprobado, no sólo que los servicios prestados por las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior han seguido respondiendo a necesidades reales en el ámbito del comercio exterior, sino que se han generado otras nuevas, derivadas de los cambios constantes que se vienen produciendo en este ámbito de actividad. Como quiera que las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior están en condiciones de prestar todos estos servicios, se hace necesario, de una parte, actualizar las cuantías del los servicios prestados y, de otra, establecer otros nuevos para atender a las nuevas necesidades detectadas, al objeto de que se cubran los costes económicos del servicio prestado, en consonancia con el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

En todo caso, los precios públicos se aplicarán cuando tales servicios sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispone que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará por orden del Departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste, que en este caso es la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Para la elaboración de la orden se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. Asimismo ha emitido informe sobre los precios públicos que se aprueban la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Se establecen precios públicos por la expedición de certificados de conformidad, informes de ensayo y realización de tomas de muestras conforme a un procedimiento normalizado, así como por la constatación de estándares de calidad y emisión de informes sobre condiciones de producción preestablecidos en Convenios de Colaboración que se formalicen, en ejecución de la presente orden, por la Dirección General de Comercio e Inversiones, a través de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior.

Artículo 2. *Solicitud de prestación de servicio.*

Los interesados podrán dirigir su solicitud a la Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior por escrito, o bien por vía telemática conforme a lo dispuesto Orden ITC/1515/2010, de 8 de junio, por la que se crea el Registro Electrónico en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y a las demás disposiciones ministeriales de aplicación y desarrollo de la anterior.

En el caso de utilización de la vía telemática, el formulario electrónico de la solicitud, específicamente establecido a tal efecto, se podrá obtener en el portal www.mityc.es/oficinavirtual. Para ello, se requerirá de identificación segura mediante cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 2 de la Orden ITC/2739/2007, de 18 de septiembre, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden ITC/105/2007, de 25 de enero, sobre la utilización de los medios electrónicos en las relaciones con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 3. *Exigibilidad de los precios públicos.*

1. Los precios públicos establecidos en la presente disposición serán exigibles desde que se inicie la prestación de los servicios correspondientes.

2. La obtención, por el interesado, del documento acreditativo de la prestación de un determinado servicio quedará subordinada a la entrega a la correspondiente Dirección Territorial y Provincial de Comercio Exterior del justificante del pago del precio público que resulte aplicable.

Artículo 4. *Servicios de larga duración.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los supuestos de prestación de servicios de larga duración, el órgano gestor podrá exigir, como requisito para su inicio, la realización de un depósito previo con el carácter de a cuenta de la liquidación que en su día se practique.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente orden, se entiende por servicios de larga duración aquellos cuya prestación se realice de forma periódica en función de las necesidades del solicitante, no pudiendo superar el límite temporal de un año. La solicitud de este servicio se realizará de una sola vez.

Artículo 5. *Cuantías.*

1. En el anexo de la presente disposición se fijan las cuantías de los precios públicos a percibir por las actividades que en el mismo se relacionan. Dichas cuantías se verán incrementadas por la aplicación del tipo impositivo del impuesto sobre el valor añadido que legalmente corresponda.

2. En los supuestos en que para la expedición de un certificado de conformidad o de un informe de producción se requiera realizar una inspección física que suponga desplazamiento de personal técnico, o de que para la expedición de un informe de ensayo o la realización de una toma de muestras se requiera de dicho desplazamiento, el gasto originado por este concepto se repercutirá según la cuantía fijada en la normativa vigente

por la que se establecen las indemnizaciones por razón de servicio para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

Artículo 6. *Administración de los precios públicos.*

La administración y determinación de la cuantía a percibir por los servicios prestados en régimen de precios públicos se realizará por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior.

Artículo 7. *Pago.*

El pago de los precios públicos se realizará mediante el ingreso de su importe en la cuenta restringida de recaudación prevista en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, abierta en una entidad de depósito, pudiendo verificarse en cualquiera de las sucursales u oficinas de dicha entidad.

Los ingresos recaudados en dicha cuenta se transferirán al Tesoro Público, y se aplicarán al Presupuesto de ingresos del Estado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden ITC/809/2008, de 13 de marzo, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Secretaría General de Comercio Exterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 2011.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

ANEXO

PARTE A

Cuantías a percibir por expedición de informes de ensayo

Por la expedición de informes de ensayo, la que corresponda a las determinaciones analíticas o parámetros analizados, de acuerdo con los baremos de porcentajes que se indican a continuación.

Para calcular el precio se tendrá en cuenta la relación de precios individuales (1), y el baremo de porcentajes (2), que figura a continuación:

(1) *Relación de precios individuales*

N.º de código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio en euros
001	Absorbancia	29,24
002	Acidez.	25,06
003	Ácido bórico	20,88
004	Ácidos grasos.	50,13
005	Actividad diastásica	16,71
006	Actividad óptica	25,06
007	Aminas aromáticas primarias-Migración (por cada simulante).	136,77
008	Aminas biogénicas	75,18
009	Aflatoxinas	66,83

N.º de código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio en euros
010	Alcoholes	58,46
011	Alcoholes alifáticos	102,00
012	Almidón	25,06
013	Azúcares (métodos químicos)	33,41
014	Azúcares (HPLC)	83,53
015	Bases nitrogenadas volátiles	25,06
016	Cafeína	83,53
017	Calorías	116,71
018	Carbohidratos	116,71
019	Cenizas	25,06
020	Ceras en aceite	91,87
021	Cloruros	25,06
022	Colorantes (Espectrofotometría)	41,78
023	Colorantes (HPLC):	66,66
	Cada uno	
	Multianálisis (1)	113,33
024	Conservantes (Espectrofotometría)	41,78
025	Conservantes (HPLC):	
	Cada uno	66,66
	Multianálisis (1)	113,33
026	Densidad	25,06
027	Dimetil y trimetilamina	58,46
028	Disolventes halogenados	83,53
029	Ditiocarbamatos:	62,95
030	Edulcorantes (Espectrofotometría)	41,78
031	Edulcorantes (HPLC):	
	Cada uno	66,66
	Multianálisis (1)	113,33
032	Eritrodiol y uvaol	102,01
033	Ésteres alquílicos+Ceras	76,28
034	Esteroles	102,19
035	Estigmastadieno	86,88
036	Examen organoléptico	22,47
037	Extracto seco	25,06
038	Extracto etéreo	29,24
039	Fibra	41,78
040	Formaldehido-migración (por cada simulante)	130,88
041	Formol	25,06
042	Ftalatos	110,40
043	Glicomacropéptidos (suero de quesería)	48,41
044	Gluten	25,06
045	Grado alcohólico	25,06
046	Grasa	41,78
047	Grasa sobre extracto seco	66,69
048	Hermeticidad de cierres	16,71
049	Hidrocarburos alifáticos	82,16
050	Hidrocarburos aromáticos policíclicos	86,01
051	Hidrocarburos halogenados en aceites	91,87
052	Hidroximetilfurfural	37,58
053	Humedad	25,06

N.º de código	Determinación analítica o parámetro analizado	Precio en euros
054	Impurezas insolubles	25,83
055	Identificación de especies	58,46
056	Índice de acidez	25,06
057	Índice de iodo	25,06
058	Índice de madurez en frutas	8,34
059	Índice de peróxidos	25,06
060	Índice de refracción, sólidos solubles o grados Brix	33,41
061	Índice de saponificación	23,80
062	Lactosa	45,94
063	Metabisulfito (o anhídrido sulfuroso)	25,06
064	Metales pesados:	
	Cada uno	33,41
	Multianálisis (1)	56,81
065	Nitratos y nitritos	58,46
066	PCR	78,64
067	Ph (medición directa)	12,52
068	Poder colorante (métodos espectrofotométricos)	29,24
069	Poder colorante (métodos cromatográficos)	82,39
070	Porcentaje de 2-monoplamitato de glicerilo	82,66
071	Presencia de mohos	33,41
072	Proteína	25,06
073	Residuos de plaguicidas:	
	Cada uno	66,83
	Multianálisis (1)	113,60
074	Test de suciedad	125,29
075	Triglicéridos	75,18
076	Turbidez	8,34
077	Vitaminas (Espectrofotometría)	41,78
078	Vitaminas (HPLC) (cada una)	66,66
079	Comprobación de pesos	12,52
080	Otros: Para los análisis no contemplados en la relación anterior se tomarán como referencia los precios establecidos en la misma para análisis análogos, teniendo en cuenta tanto el método de análisis, como la preparación de la muestra.	

(1) Se entiende por multianálisis las determinaciones analíticas por las cuales se obtienen varios parámetros de forma conjunta utilizando la misma técnica instrumental y el mismo tratamiento de muestra.

(2) Baremo de porcentajes

Número de análisis*

	1	2	3 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	> 30
Precio a aplicar**	100% T.	80% T.	70% T.	60% T.	55% T.	50% T.	40% T.

* El número de análisis será igual al resultado de multiplicar el número de muestras por el número de parámetros solicitados de una vez. A los efectos de este baremo, cada multianálisis tendrá la consideración de parámetro único.

** El precio a aplicar será el resultado del cálculo indicado en el cuadro anterior, siendo T la suma de los importes calculados a partir de los datos de la relación de precios individuales.

PARTE B

Cuantías a percibir por otros servicios

- a) Por expedición de cada certificado de conformidad: 38,95 euros.
- b) Por la emisión de cada informe sobre condiciones de producción preestablecidas en Convenios de Colaboración: 59,92 euros.
- c) Por la realización de una toma de muestras con arreglo a un procedimiento normalizado: 11,24 euros.
- d) Por la constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración, el 0,5 por 100 del valor de la mercancía.